



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3285-SOT-1353 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (afectación a árboles) en el predio ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presenta, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (afectación a árboles), como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012, vigentes al momento de presentada la denuncia.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó la construcción de un inmueble consistente en una estructura de acero para 7 niveles de altura, sin contar con letrero de obra visible, sin observar espacio para el área libre.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HM 24m/20/90 (Habitacional Mixto, 24 metros de altura permitida, 20% mínimo de área

Expediente: PAOT-2015-3285-SOT-1353

libre y 90 m2 mínimo de vivienda), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.-----

En razón de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó orden de visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/371/2016 al predio objeto de la denuncia, toda vez que no se constató porcentaje de área libre durante la construcción del inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc.-----

Por lo anterior, en el predio ubicado calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se realiza la construcción de un inmueble sin respetar el porcentaje de área libre, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/371/2016 e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc.-----

2.- En materia de Construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó la construcción de un inmueble consistente en una estructura de acero para 7 niveles de altura, sin contar con letrero de obra visible sin observar espacio para el área libre.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de investigación.-----

En razón de lo anterior, la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizó visita de verificación en materia de construcción bajo el número de orden DC/DGJYG/SVR/OVO/338/2015, al inmueble motivo de la investigación, toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción.-----

Por lo anterior, en el predio ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se realiza una construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVO/338/2015 e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

3.- En Materia Ambiental (afectación de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó la construcción de un inmueble consistente en una estructura de acero para 7 niveles de altura, sin contar con letrero de obra visible. Se observaron 2 árboles frente al predio objeto de la investigación y sobre vía pública sin afectaciones, poda y/o derribo.-----



Asimismo, derivado de la consulta realizada al programa digital Google Earth y mediante la herramienta Street View, se desprende que a partir de noviembre del 2014, existían 2 árboles frente al predio y sobre vía pública, en las mismas condiciones y altura que las observadas durante el reconocimiento de hechos. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con 2 árboles frente al mismo y sobre vía pública sin afectaciones, poda y/o derribo.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se observó la construcción de un inmueble consistente en una estructura de acero para 7 niveles de altura, sin contar con letrero de obra visible, sin observar espacio para el área libre, ni tampoco el derribo, poda y/ afectación de árboles o algún otro elemento que indicase que se hayan realizado dichas actividades.-----
2. La Coordinación de Verificación Administrativa de esa Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó orden de visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación), por lo que, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de ese Instituto, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/371/2016 al predio objeto de la denuncia, toda vez que no se constató porcentaje de área libre durante la construcción del inmueble investigado, imponiendo las sanciones correspondientes, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc.-----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de investigación, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVO/338/2015 al predio objeto de la denuncia, toda vez que se realiza una construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las sanciones correspondientes, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----
4. El predio ubicado en calle Baja California número 370, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con 2 árboles frente al mismo y sobre vía pública sin afectaciones, poda y/o derribo.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA TURÍSTICA
SECRETARÍA DE POLÍTICA URBANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA VIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3285-SOT-1353

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se deja a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

1/1
ELNIMEC/OMRL

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Do. Roa Márquez